

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 13618
- Código de verificación: 32582838245
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2022-133 SEG. N° 6

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA Y APRUEBA SEXTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA N° E-2022-374

FECHA 01/07/2022

VISTO: El sexto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada ***Isla Guacanec, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo***, presentado por el S.T.I. de La Pesca Artesanal de Las Guaitecas, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2022-113 de fecha 03 de mayo de 2022, visado por Estudios Ambientales y Manejo Pesquero Ariel Vicencio Figueroa E.I.R.L.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-133, de fecha 22 de junio de 2022; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 1555 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones N° 2867 de 2007, N° 294 y N° 4224, ambas de 2009, N° 1193 de 2010, N° 3450 de 2015 y N° 3389 de 2016, N° 2974 de 2018, y N° E-2020-403 de 2020, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta N° 9 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de la Región Zonal de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el S.T.I. de La Pesca Artesanal de Las Guaitecas, mediante ingreso citado en visto, ha presentado el sexto informe de seguimiento correspondiente al área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada ***Isla Guacanec, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo***.

2.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-133, el Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

3.- Que, asimismo, resulta necesario modificar la resolución exenta que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de eliminar del listado de especies principales a los recursos almeja y luga roja.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 294 de 2009, modificada por las Resoluciones Exentas N° 3389 de 2016, y N° 2974 de 2018, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el plan de manejo y explotación para el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada ***Isla Guacanec, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo***, individualizada en el artículo 1° letra b) del Decreto Exento N° 1555 de 2006, del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo, el sentido de reemplazar su numeral 3.-, por el siguiente:

“3.- El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) erizo ***Loxechinus albus*** y b) loco ***Concholepas concholepas***.”.

2.- Apruébase el sexto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado ***Isla Guacanec, Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo***, ya individualizada, presentado por el S.T.I. de la Pesca Artesanal de Las Guaitecas, R.U.T. N° 65.822.820-K, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 6168, de fecha 31 de mayo de 2005, con domicilio postal en Costanera Este S/N, Guaitecas, Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y casilla electrónica narciso.nahuelquin@gmail.com.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-133, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 100.212 kilogramos del recurso erizo ***Loxechinus albus***.
- b) 18.000 individuos (5.543 kilogramos) del recurso loco ***concholepas concholepas***.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-133, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-133, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico ariel.vicencio@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**